

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00045-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: DIEGO FRANCISCO LOPEZ DORADO

Teniendo en cuenta que se subsana lo requerido en auto de fecha 17 de febrero de 2022, en atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de Pagaré No.29003260008570, aceptado y a cargo de DIEGO FRANCISCO LOPEZ DORADO; el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de **BANCO POPULAR S.A.** identificado con Nit. 860007738-9, y en contra de **DIEGO FRANCISCO LOPEZ DORADO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 76.304.379, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, Pague las siguientes sumas:

POR EL PAGARE No. 29003260008570

1. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$364.139) por concepto de cuota en mora No 1, contenida en la obligación 29003260008570.-

1.1 Por la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$518.238) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital anterior, desde el 6 de mayo de 2021 hasta el 5 de junio de 2021.-

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el numeral 1 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación.-

2. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$367.743) por concepto de cuota en mora No 2, contenida en la obligación 29003260008570.-

2.1 Por la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$514.998) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital anterior, desde el 6 de junio de 2021, hasta el 5 de julio de 2021.-

2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el numeral 2 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.-

3. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$371.383) por concepto de cuota en mora No 3, contenida en la obligación 29003260008570.-

3.1 Por la suma de QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$511.725) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital anterior, desde el 6 de julio de 2021, hasta el 5 de agosto de 2021.-

3.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el numeral 3 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación.-

4. Por la suma TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS (\$375.060) por concepto de cuota en mora No 4, contenida en la obligación 29003260008570.-

4.1 Por la suma de QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$508.419) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital anterior, desde el 6 de agosto de 2021, hasta el 5 de septiembre de 2021.-

4.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el numeral 4 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.-

5. Por la suma TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$378.773) por concepto de cuota en mora No 5, contenida en la obligación 29003260008570.-

5.1 Por la suma de QUINIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$505.081) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital anterior, desde el 6 de septiembre de 2021, hasta el 5 de octubre de 2021.-

5.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el numeral 5 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación.-

6. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$382.522) por concepto de cuota en mora No 6, contenida en la obligación 29003260008570.-

6.1 Por la suma de QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$501.710) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital anterior, desde el 6 de octubre de 2021, hasta el 5 de noviembre de 2021.-

6.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el numeral 6 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.-

7. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$386.308) por concepto de cuota en mora No 7, contenida en la obligación 29003260008570.-

7.1 Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$498.306) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital anterior, desde el 6 de noviembre de 2021, hasta el 5 de diciembre de 2021.-

7.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el numeral 7 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.-

8. Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$54.546.978) por concepto de saldo insoluto de capital, contenida en la obligación 29003260008570.-

8.1 Por los intereses moratorios sobre el capital de que trata el numeral 8 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.-

SEGUNDO: Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

TERCERO: DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor DIEGO FRANCISCO LOPEZ DORADO, identificado con cedula de ciudadanía No.76.304.379, puede ser notificado en la **Dirección No. 1:** Calle 3 No. 3-31 de Popayán, **Dirección No. 2:** Carrera 43 No.217 B Barrio La María Occidente de Popayán, **Dirección No. 3:** Carrera 36 D No. 18 A 03 Barrio Los Alamos Occidente de Popayán, correo electrónico: diegolopez124@hotmail.es, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. No. 59.833.122 y T.P 111.300 del C.S de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

JB

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No., hoy <u>de marzo 2022</u>.</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/119</p> <p>MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria</p>
